



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

DECRETO NÚMERO

DE 2019

“Por el cual se adiciona el artículo 2.2.8.1.12 al Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer las reglas para el otorgamiento de la prórroga de los servicios postales de mensajería expresa y postal de pago”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 1369 de 2009, actual marco general de los servicios postales otorga a este tipo de servicios la connotación de servicio público, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política, el cual señala que su prestación está sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado.

Que, conforme a los artículos 3, numeral 10, y 14, inciso 3°, de la Ley 1369 de 2009, las condiciones de habilitación y registro de los operadores postales deben ser fijadas por el Gobierno Nacional vía reglamentación. Conforme a tales disposiciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció el procedimiento de habilitación y el registro de operadores de servicios postales, el cual se encuentra reglado en el capítulo 1, título 8, parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015.

Que el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009 dispone que el término de duración del título habilitante para la prestación de los servicios postales no puede exceder de diez años. Señala igualmente que las prórrogas no pueden ser automáticas, ni gratuitas, y que el interesado debe manifestar de forma expresa su intención de prorrogar el título habilitante con tres (3) meses de antelación a su vencimiento.

Que, si bien la reglamentación actual consagra el procedimiento de habilitación y registro de operadores de servicios postales, es necesario, así mismo, establecer las reglas para el otorgamiento de la prórroga de dichas habilitaciones.

Que para el anterior propósito se adicionará el 2.2.8.1.12 al Decreto 1078 de 2015,

Por el cual se adiciona el artículo 2.2.8.1.12 al Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer las reglas para el otorgamiento de la prórroga de los servicios postales de mensajería expresa y postal de pago”

Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adición del artículo 2.2.8.1.12 al Decreto 1078 de 2015. El Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, tendrá un nuevo artículo con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2.2.8.1.12. Prórroga de la habilitación de los servicios postales de mensajería expresa y postal de pago. La prórroga del título habilitante para la prestación de los servicios postales de mensajería expresa y postal de pago se sujetará a las siguientes reglas:

1. El operador postal interesado en prorrogar su habilitación deberá presentar solicitud en tal sentido al Ministerio, con tres (3) meses de antelación al vencimiento de su título habilitante, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro de operadores.
2. El Ministerio verificará que el operador se encuentre al día en sus obligaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como la actualización de los requisitos patrimoniales y de red contemplados estos en el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009. Para el caso específico del servicio postal de pago se verificará, adicionalmente, que el operador se encuentre cumpliendo los requisitos de mitigación de riesgo.
3. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se pronunciará frente a la solicitud de prórroga mediante acto administrativo motivado contra el que procederá el recurso de reposición.
4. Una vez se encuentre en firme el acto administrativo de prórroga de la habilitación, el operador deberá pagar la contraprestación de que trata el inciso 3 del artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, en el término previsto en el inciso 2 del párrafo del artículo 2.2.8.4.7 de este Decreto.
5. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una vez constate el pago de la contraprestación a que se refiere el numeral anterior, actualizará la información del operador el Registro de Operadores Postales.”

Por el cual se adiciona el artículo 2.2.8.1.12 al Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer las reglas para el otorgamiento de la prórroga de los servicios postales de mensajería expresa y postal de pago”

Artículo 2. Vigencia y adiciones. El presente Decreto rige a partir de su publicación, y adiciona el artículo 2.2.8.1.12 al Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C. a los

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

SYLVIA CONSTAÍN RENGIFO